



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06489-2015-PA/TC
HUAURA
JOSÉ RAMÓN CASTILLO CASTILLO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de noviembre de 2016

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Ramón Castillo Castillo contra la resolución de fojas 187, de fecha 22 de julio de 2015, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que declaró improcedente la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el auto emitido en el Expediente 05725-2013-PA/TC, publicado el 10 de marzo de 2015 en el portal web institucional, este Tribunal declaró improcedente una demanda de amparo que cuestionaba una resolución administrativa que había sido expedida por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), por mandato judicial, en etapa de ejecución de sentencia de un anterior proceso de amparo. Allí se argumentó que al recurrente le correspondía hacer uso de los recursos pertinentes, a fin de exigir el cumplimiento de la sentencia en sus propios términos, en el mismo proceso de amparo, y no en uno nuevo.
3. El presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 05725-2013-PA/TC, pues el demandante cuestiona la Resolución 88935-2010-ONP/DPR.SC/DL 19990 (f. 3), mediante la cual la ONP le otorgó



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06489-2015-PA/TC

HUAURA

JOSÉ RAMÓN CASTILLO CASTILLO

pensión de jubilación adelantada; sin embargo, la resolución cuestionada ha sido expedida por mandato judicial contenido en la sentencia de fecha 23 de agosto de 2010, emitida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huaura (f. 50), en un primer proceso de amparo seguido entre ambas partes.

4. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 y 3 *supra*, se verifica que el recurso de agravio constitucional ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA